

**ACUERDO
SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS
ENTRE
EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
MEDICAMENTOS DE LA REPÚBLICA DE COREA**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) de la República del Perú y el Ministerio de Seguridad Alimentaria y Medicamentos (MFDS) de la República de Corea (en adelante las "Partes");

Considerando necesario fortalecer la cooperación mutua en el control de la inocuidad de los productos hidrobiológicos exportados de la República del Perú a la República de Corea;

Reconociendo que es vital poder realizar consultas técnicas para desarrollar e implementar exitosamente planes de control de productos hidrobiológicos de acuerdo con los estándares requeridos por las regulaciones sanitarias peruanas y coreanas;

Reconociendo que el SANIPES es el órgano competente para el control de los productos hidrobiológicos con fines sanitarios y de inocuidad, incluidos los aspectos relacionados con la inspección, la toma de muestras, los ensayos y la certificación sanitaria oficial; y

Que la Oficina de Política de Seguridad de Alimentos Importados del MFDS es responsable por el perfeccionamiento de todas las políticas y sistemas relacionados a los productos alimenticios importados, gestión proactiva de la seguridad (inspecciones *in Situ*), inspecciones de la etapa de despacho aduanero e inspecciones de la etapa de distribución de alimentos importados;

Han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es promover la cooperación en materia de control de la inocuidad de los alimentos, a fin de garantizar que los productos hidrobiológicos exportados de la República del Perú a la República de Corea sean inocuos para el consumo humano, de conformidad con las normas sanitarias peruanas y coreanas, respectivamente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a los productos hidrobiológicos exportados de la República del Perú a la República de Corea para consumo humano, como por ejemplo:

- a) Animales acuáticos y algas marinas como materia prima;
- b) Animales acuáticos y algas marinas que hayan sido cortados, precocidos, totalmente cocidos (al vapor o hervidos), secados, salados, conservados en salmuera, ahumados, refrigerados o congelados sin utilizar aditivos alimentarios u otros ingredientes, excepto sal comestible, en la medida que pueda identificarse la forma original.

Artículo 3. Procedimientos Operativos

1. Los productos hidrobiológicos exportados a la República de Corea desde la República del Perú serán producidos por los establecimientos aprobados por SANIPES en cumplimiento de la normativa aplicable por la autoridad nacional competente. El MFDS proporcionará información sobre el establecimiento suspendido de exportar productos hidrobiológicos a la República de Corea por algún incumplimiento de la normativa sanitaria de acuerdo a la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias del acuerdo de la OMC, o de acuerdo a los procedimientos de notificaciones o alertas sanitarias de inocuidad vigentes, revisados por ambas Partes.
2. El SANIPES elaborará, actualizará y proporcionará periódicamente al MFDS los listados oficiales de establecimientos exportadores de productos hidrobiológicos, incluyendo los siguientes datos: nombre, dirección, código de autorización sanitaria o número de registro, y otra información requerida sobre los establecimientos autorizados.
3. El SANIPES llevará a cabo inspecciones de todos los establecimientos autorizados de acuerdo con un plan de control basado en el riesgo para garantizar el cumplimiento de los establecimientos autorizados con los controles sanitarios de la República de Corea, y mantendrá registros de los resultados de las inspecciones.
4. El SANIPES verificará si los establecimientos autorizados cumplen los requisitos sanitarios de la República de Corea para los productos hidrobiológicos. El MFDS podrá optimizar los procedimientos de inspección sanitaria, incluida la frecuencia de las inspecciones de los productos hidrobiológicos importados producidos por un establecimiento autorizado.

5. Para facilitar la aplicación de este Acuerdo, el SANIPES garantizará que el MFDS pueda realizar inspecciones in situ de los establecimientos autorizados de Perú.

Artículo 4. Certificados Sanitarios

1. El SANIPES expedirá certificados sanitarios que verifiquen que los productos hidrobiológicos exportados proceden de establecimientos autorizados y cumplen los requisitos de inocuidad alimentaria.
2. Los certificados sanitarios tendrán un formato acordado por las Partes, y se aceptarán certificados electrónicos cuando se envíen a través de redes gubernamentales reconocidas por el SANIPES y por el MFDS.
3. En los envases de los productos hidrobiológicos de exportación del Perú se imprimirá o marcará de manera indeleble información como el nombre y código de registro de los establecimientos autorizados.

Artículo 5. Procedimiento de Notificación

1. Cuando surja un problema de seguridad alimentaria relacionado con productos hidrobiológicos exportados a la República de Corea desde un establecimiento autorizado por el SANIPES, el MFDS lo notificará inmediatamente al SANIPES y proporcionará información sobre la situación. El SANIPES investigará la causa del problema para evitar que se repitan casos similares. En tales casos, el MFDS podrá suspender temporalmente la importación de productos hidrobiológicos del establecimiento autorizado pertinente hasta que el problema se resuelva por completo.
2. En respuesta a la mencionada notificación del MFDS, el SANIPES notificará al MFDS los resultados de la investigación. El MFDS llevará a cabo la revisión de la respuesta y/o de la información proporcionada por el SANIPES sobre la notificación de manera expeditiva. Si una de las Partes solicita una investigación conjunta sobre los resultados de la investigación de la otra Parte, ésta accederá a la misma si dicha solicitud cumple con sus compromisos internacionales.
3. La suspensión temporal de las importaciones podrá levantarse con el consentimiento mutuo de las Partes.

Artículo 6. Puntos de Contacto

Las Partes establecen los siguientes puntos de contacto para coordinar la ejecución y aplicación del presente Acuerdo, así como el intercambio de información:

- a) Para el SANIPES: La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
- b) Para el MFDS: La División de Gestión de la Inspección de Alimentos Importados

Artículo 7. Intercambio de Expertos

1. Las Partes podrán intercambiar auditores/inspectores/expertos. La Parte que envíe a los auditores/inspectores/expertos correrá con todos los gastos de viaje y alojamiento.
2. Con el fin de fomentar la cooperación en el ámbito de las inspecciones sanitarias y la supervisión de los métodos de inspección de productos hidrobiológicos, las Partes facilitarán un entorno favorable para los intercambios de auditores/inspectores/expertos visitantes.

Artículo 8. Disposiciones Generales

1. El presente Acuerdo no es un tratado internacional y no creará derechos ni obligaciones jurídicamente vinculantes para sus respectivos Estados en virtud del Derecho internacional. Sus disposiciones se interpretan y ejecutan en el marco de las leyes y reglamentos nacionales de los dos países, así como en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes.
2. Las Partes acuerdan que cada una de ellas asumirá los gastos operativos relacionados con el desarrollo, implementación y ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con la disponibilidad de recursos y la capacidad presupuestaria de cada Parte. Ningún artículo impondrá obligación financiera alguna a la otra Parte.

Artículo 9. Vigencia y Modificación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor un (1) año después de la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante cinco (5) años. Se renovará automáticamente por periodos de igual duración a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de rescindirlo con seis (6) meses de antelación.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

Artículo 10. Solución de Controversias

Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir de la interpretación o implementación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes.

Firmado por duplicado en de la República del Perú el 12 de enero de 2023 y de la República de Corea el 13 de enero de 2023, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto inglés.

Por el SANIPES



Pedro Saravia Almeyda
Presidente Ejecutivo
**Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera**

Por el MFDS



Kang, Daejin
Director General
**Oficina de Políticas de Inocuidad de
Alimentos Importados**